

Barranquilla 16/10/2025
No. 13202501487 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
ORLANDO CANTILLO ZABALA
Operador MN LA NIÑA MILLA
Karinaruizalarcon7@gmail.com
Calle 18 No. 45F – 03

Asunto: Comunicación – Auto de alegatos de 10 de octubre de 2025

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 13022024-015.

Con toda atención me permito comunicarle que, mediante el auto de fecha 10 de octubre de 2025, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, dispuso conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, dentro de la investigación de la referencia adelantada por la presunta violación a normas de Marina.

En ese sentido, se procede a anexar copia del mencionado auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Teniente de Fragata **JOHANNA ALEJANDRA MORALES ARAGÓN**
Responsable Oficina Jurídica CP03

Anexo: auto de fecha 10 de octubre de 2025

Capitanía de Puerto de Barranquilla - CP03

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, 10 de octubre de 2025

Revisado el expediente que corresponde a la Investigación Administrativa Sancionatoria No. 13022024-015 adelantada por presunta Violación a Normas de Marina Mercante por esta Capitanía de Puerto, en contra del señor **ORLANDO CANTILLO ZABALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.701.809, en calidad de operador de la MN "LA NIÑA MILLA", se tiene lo siguiente:

Que, este despacho abrió periodo probatorio mediante Auto de fecha 11 de julio de 2025, por un término de quince (15) días hábiles, con el fin de que se practicar todas y cada una de las pruebas requeridas dentro del presente procedimiento administrativo. Dicho auto, fue comunicado mediante los oficios No. 13202500955 y 13202500956 de fecha 14 de julio de 2025, enviados a la dirección que reposa en el expediente de la investigación, así como al correo electrónico previamente autorizado por parte del Representante Legal de la empresa que figura como propietaria de la mencionada motonave.

Que, durante el mencionado término se practicaron las diligencias y se allegaron las pruebas requeridas. En consecuencia, encontrándose la etapa instructiva perfeccionada, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", este Despacho dispone correr para alegatos de conclusión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. CORRER traslado al investigado por el término de DIEZ (10) días para presentar alegatos de conclusión.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **JOSÉ ALEJANDRO NOVA MARINO**
Capitán de Puerto de Barranquilla (E)



Identificador: Psim n3aB vKIK 12zv UOhV w5d4 DzW=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de esta copia